

LA PLATA, 31 de enero de 1988

VISTO, Los Decretos N° 2045 y 2047 del 11 de noviembre de 1987; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de determinar la competencia específica de la Dirección de Inspección General y Dirección de Industria y Comercio, como organismos de aplicación de la legislación vigente;

Que, las necesidades apuntadas se destacan con mayor nitidez en todo lo que se relaciona con la habilitación y funcionamiento comerciales e industriales, incluyendo modificación de rubro, transferencia, traslado o cese de actividades;

Que, en consecuencia, se torna indispensable la centralización operativa respectiva, lo que permitirá resolver con sentido orgánico y unidad de criterio las situaciones que se planteen;

Por ello,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: En todas las actuaciones en trámite o que se promuevan en el futuro que tengan por objeto habilitar, modificar los alcances de las autorizaciones, transferir y/o disponer el cese de los locales comerciales e industriales, en jurisdicción de esta Comuna, serán resueltas por el señor Director de Industria y Comercio, quien dictará el acto administrativo pertinente. Asimismo, será competencia de la citada Dirección llevar el Registro de las actividades comerciales del Partido con todas sus variaciones, rúbrica de libros de Inspección y otorgamiento del respectivo Certificado de Habilitación.

ARTÍCULO 2°: Será materia de tratamiento por esta Dirección todo lo relacionado con la actividad de vendedores ambulantes o estacionados, puestos en la vía pública, espectáculos públicos, Rifas, publicidad, ferias francas y demás actividades económicas hasta la autorización de funcionamiento.

ARTÍCULO 3°: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.

DECRETO N° 29/88.